

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Trece (13) de Junio del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 110014003 014 2023 - 00340 00
ACCIÓN DE PAGO DIRECTO – EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA
MOBILIARIA PROMOVIDA POR LA SOCIEDAD GM FINANCIAL
COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN
CONTRA DE ELKIN FERNANDO OLAYA LÓPEZ.

En atención a lo solicitado en el escrito contentivo de la demanda que obra a folios preliminares del presente cuaderno y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 60 y s. s. de la Ley 1676 del año 2013, reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del año 2015, el Despacho,

DISPONE:

ADMITIR la solicitud de orden de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de ELKIN FERNANDO OLAYA LÓPEZ.-

Por consiguiente, se ordena LA APREHENSIÓN MATERIAL del vehículo automotor distinguido con la placa J L X - 740, cuyas características se relacionan tanto en el Certificado del RUNT aportado, como en el escrito de demanda. Una vez inmovilizado el vehículo en mención, éste deberá dejarse a disposición única y exclusivamente del Acreedor Garantizado, en uno de los parqueaderos autorizados por dicha entidad a nivel nacional, esto es, en uno de los parqueaderos que se relacionan en el numeral tercero del acápite de pretensiones. En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por la entidad demandante, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional – División Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante y se informe a la mayor brevedad posible sobre la aprehensión del vehículo al correo electrónico contacto.judicial@gmfinanciamiento.com, con el fin de que la sociedad demandante retire el bien del parqueadero respectivo. Secretaría proceda de conformidad al momento de realizar el oficio respectivo, relacionando en el mismo cada uno de los parqueaderos en referencia.-

OFICIESE por secretaría a quien corresponda (C. G. P., Art. 595 – Par.).-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. MÓNICA LUCÍA ARENAS MATEUS, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

Igualmente se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. NATALY PIÑEROS CEPEDA, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada en sustitución de la Dra. MÓNICA LUCÍA ARENAS MATEUS (apoderada judicial de la parte actora), en los términos y para los efectos del memorial poder en sustitución a ella conferido.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **098**, hoy **14 de junio de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b1d3da641397277ac653670618b827d9ad90b9511e03277e565bd2c59b5696**

Documento generado en 13/06/2023 11:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>